

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2019-00301-00
ASUNTO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL
DEMANDANTE: JENNIFER VANESSA PELÁEZ y otros
DEMANDADO: JOSÉ CARLOS ZAMBRANO OTERO

Teniendo en cuenta el trabajo preferente de las acciones constitucionales que tiene que atender el despacho, procesos donde la Litis se ha trabado con anterioridad al presente proceso, y las vicisitudes de la implementación de la virtualidad con ocasión de la emergencia sanitaria por la pandemia de público conocimiento, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más, contados desde la fecha en que se admitió la reforma a la demanda (29 de septiembre de 2020).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por prorrogado el término de que trata el artículo 121 del C.G.P., por seis (6) meses, de acuerdo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto vuelva a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003 2019-00301-00



Firmado Por:

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82aa40bec738f6eb3e7f1ae0966b7567c4f8294a6f51cde2bd79efa71d48b
b3d

Documento generado en 20/09/2021 02:51:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>